PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales. . . 0,50 pesetas línea Los de subastas. 0,40 » » Los demás no determinados. . 0,30 » »

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.) S. M. la Reina D. Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 19 de julio).

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de administración

El párrafo 18 del artículo 50 del Reglamento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de diciembre de 1900 exige, como obligación ineludible del Contador, elevar a esta Dirección general antes del mes de febrero una Memoria expresiva del estado económico del Ayuntamiento, con observaciones respecto de la eficacia y conveniencia de conservar y reformar los arbitrios utilizados en el presupuesto, y acerca de las causas de la falta de cumplimiento, en su caso, de algunas cargas municipales, indicando las reformas que la práctica aconseje, así en la contabilidad como en la administración económica del Municipio.

El apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de Secretarios de Diputaciones provinciales también exige que los mismos, en el mes de enero de cada año, remitan directamente a esta Dirección general una Memoria dando a conocer los acuerdos adoptados en el año anterior, el estatado de los servicios establecidos y cuanto se refiere al más perfecto conocimiento de la administración provincial, acompañando un estado del personal que preste sus servicios a la Diputación, especificando sus condiciones, asístencia, conducta, antigüedad, faltas, correcciones y méritos, y si el Secratrrio no remitiere la Memoria en dicho mes será corregido por esta Direcciód general, leyéndose un duplicado de dicha Memoria en la primera sesión que celebre la Diputación Provincial, la que, según el artículo

35, está obligada a facilitar al Secretario todos los datos para la redacción del indicado documento.

El cumplimiento de estas obligaciones puede decirse que ha sido abandonado por completo, puesto que en el presente año únicamente han remitido la oportuna Memoria nueve Secretarios de Diputaciones provinciales, cuatro Contadores de fondos de las mismas Corporaciones y 16 Contadores de fondos municipales, y precisa que tal obligación se llene escrupulosamente, no solo porque la imponen los dos Reglamentos de 11 de diciembre de 1900, si no porque contiene datos interesantes y necesarios de ser conocidos por esta Dirección general.

Aun cuando el Reglamento de Contadores de fondos prouinciales y municipales de 11 de diciembre de 1900 nada preceptúa en cuanto a los Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, es también de conveniencia que los mismos remitan a esta Dirección general una Memoria anual para conocer si los presupuestos se presentan o no en las fechas indicadas por la ley; si respecto a presupuestos extraordinarios se cumple lo dispuesto por el artículo 142, y si las cuentas cuya aprobación corresponde al Gobernador están también presentadas oportunamente y han surgido o no dificultades en lo que a su aprobación se refiere, especificando en qué consisten estas.

Fundada en tales consideraciones, Esta Dirección general ha acordado:

1.º Que los Secretarios de Diputaciones provinciales cumplan escrupulosamente lo que dispone el apartado 7.º del artículo 34 del Reglamento de 11 de diciembre de 1900, y remitan a este Ministerio la oportuna Memoria, redactada en la forma que dicho precepto señala.

2.º Que los Contadores de fondos provinciales y municipales igualmente cumplan lo dispuesto en el apartado 18 del artículo 50 de su Reglamento de 11 de ciciembre de 1900, redactando y remitiendo a esta Dirección general la oportuna Memoria; y

3.º Que los Jefes de las Secciones de examen y aprobación de presupuestos y cuentas municipales en los Gobiernos de provincia, todos los años en el mes de febrero redacten y remitan a esta Dirección general una Memoria eu la forma indicada anteriormente.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 28 de junio de 1914.— El Director general, V. de Piniës.
Señor Gobernador de la provincia de...

La aplicación, al interpretarlo, del artículo 3.º del Regla-

mento de Contadores de fondos provinciales y municipales de 11 de diciempre de 1900, ha dado constantemente lugar a dudas y contradicciones, y aun cuando se han dictado algunos preceptos que han pretendido, en cierto modo, su aclaración, no lo han sido de una manera concreta ni han desvanecido por completo las dudas originadas.

Para fijar de una manera definitiva las cantidades que en realidad deben descontarse de los presupuestos de gastos de los Ayuntamientos al objeto de determinar si con la parte restante, que ha de ser la que necesaria y precisamente se invierta en las atenciones propias del Municipio y dentro de la localidad, alcanza el presupuesto la cifra de 100.000 pesetas.

Esta Dirección general ha acordado, antes de proponer la reforma del expresado artículo 3.º, efectuar los necesarios trabajos preparatorios, y a tales fines intereso de V. E. me remita con toda urgencia los datos siguientes:

1.º Importe de la cantidad total del presupuesto de gastos de aquellos Ayuntamientos de esta provincia en que

tal presupuesto exceda de 100.000 pesetas.

2.º Expresión de las partidas, consignando la cantidad correspondiente que V. S. entienda deban deducirse de la cifra total del presupuesto de gastos, las relativas al contingente provincial, a los gastos carcelarios, al cupo de consumos para el Tesoro, a los suministros para el Ejército, a las obligaciones de presupuestos anteriores y a las eventuales que recarguen el presupuesto excepcionalmente por una o varias anualidades, como la edificación de una obra u otras análogas; y

3.º Copia literal de los presupuestos de gastos de los

referidos Ayuntamientos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de junio de 1914.—El Director general, V. de Piniés.
Señor Gobernador de la provincia de...

Ministerio de Hacienda

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El impuesto sobre los azúcares de fabricación nacional establecido por la ley de de 19 de diciembre de 1899 y modificado por la de 3 de agosto de 1907, sera de 25 pesetas y el de la glucosa de 12 pesetas por ca la 100 kilogramos de peso neto.

Art. 2.º Las tarifas de devolución del impuesto establecido en el apartado B del artículo 1.º de la ley de 3 de agosto de 1907, y en el artículo único de la ley de 26 de octubre del mismo año, serán las siguientes:

Chocolates, dulces, confituras, frutas en almíbar, pastas de frntas, jaleas y jarabes, por cada 100 kilogramos de pero neto, 12,50 pesetas.

Frutas extraídas al natural y galletas finas, por cada 100

tas; los aguardientes compuestos con azúcar, o sean los li-

ki'ógramos de peso neto, cuatro pesetas.

Aguardiente anisado con azúcar, hectólitro, cuatro pese-

cores, hectólitro, cinco pesetas.

Las devoluciones por el impuesto de azúcares satisfecho sobre las cantidades empleadas en la preparación de sidras espumosas, seguirán ajustándose a lo dispuesto en el artículo 4.º de la ley de 24 de diciembre de 1912.

Aat. 3.º Los derechos de Aduanas señalados en la par-

tida 634 del Arancel vigente serán de 60 pesetas los 100 kilogramos de peso neto.

Art. 4.º La presente ley entrará en vigor desde el día

siguiente al de su promulgación.

Por tanto:

Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a quince de julio de mil novecien-

tos catorce.

Yo el Rey.-El Ministro de Hacienda, Gabino Bugatlal.

Junta provincial del Censo electoral de Santander

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular de la Junta Central, fecha 10 de abril de 1910 (Gaceta del 20), se publica a continuación la lista de los dos Adjuntos y suplentes que han de constituir la Mesa electoral para la elección parcial de Concejales, en la forma siguiente:

AYVNTAMIENTO DE RASINES

Distrito municipal único, Sección única

Adjuntos: Don José Escudero Calzada y don Manuel López Sáinz.

Suplentes: Don Gregorio Pérez Piedra y don José Ruiz Allende.

Santander 18 de julio de 1914.—El Presidente, Justiniano Fernández Campa.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

SECRETARIA DE GOBIERNO

Se halla vacante el cargo de Juez municipal propietario de Ribamontán al Mar, partido judicial de Santoña, que se proveerá por Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 10 de julio de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas. 531-29

Se halla vacante el cargo de fiscal munícipal propietario de Liendo, partido judicial de Laredo, que se proveerá por la Sala de Gobierno de esta Audiencia, con arreglo a lo determinado en el artículo 7.º y concordantes de la Ley de 5 de agosto de 1907.

Los aspirantes que deseen obtenerlos dirigirán sus solicitudes en papel de dos pesetas a esta Secretaría de Gobierno en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificativos de sus condiciones legales y méritos.

Burgos 11 de julio de 1914.—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martin Blas. 531-29

Depositaría de fondos municipales de Santander

Segundo trimestre de 1914

Cuenta del segundo trimestre del año 1914, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja de su cargo, a saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas Cts.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior Ingresos en el trimestre de esta cuenta	19.693,17 568.817,47
Cargo	586.510,64
Data por pagos verificados en igual trimestre Existencia en mi poder para el trimestre siguiente	557.906,51 28.604,13

Segunda Parte.—Cuenta por conceptos

	INGRESOS	SUI de las oper realizad el trimes terio	e aciones das en stre an-	OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	CONTRACT OF THE OTHER	Peseta	s Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.°	Propios	29.6	80,53	34.601,80	64.282,33
2.°	Montes	»		luj contr _e lucioni	mineria (Alex
3.°	Impuestos	94.6	92,43	153.365,79	248.058,22
4.º	Beneficencia			66,24	66,24
5.0	Instrucción pública	»	8, 91	181,44	181,44
6.°	Corrección pública	»		120,00	120,00
7.°	Extraordinarios		62,68	2.552,66	4.788,34
8.0	Ampliación	······································	en do IB		mantana *
9.0	Resultas	121.6	79,74	3.088,41	124.768,15
10.0	Recursos a cubrir el déficit	172.0	14,36	359,482,95	531.497,31
11.0	Reintegros		58,95	231,00	289,95
12.°	Cuenta de contribuciones			,	,
13.°	Idem de ensanche en la población	20.6	13,27	13.154,18	33.767,45
17.0				The same of the	
15.°					,
	Cargo -		01,96	566.817,47	1.007.819,43

PAGOS		SUMA de as operaciones realizadas en el trimestre an- terior	en el trimestre	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este tri- mestre
	OF REAL PROPERTY OF THE PARTY OF	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
1.º Gastos del Ayuntamiento		46.187,34	46.323,23	92.510,57
		56.482,37	60.540,05	117.022.42
		48.827,57	81.761,33	130.588,99
3.º Policía urbana		0 00	14.922,73	28.963,73
			25.574,20	40.908,14
10.010.084		07.705.04	53.845,85	81.641,09
7.º Corrección pública		A JOSEPH CONTRACTOR OF THE PROPERTY OF THE PRO	1.232,96	1.449,17
			»	»
		1	The arrest that which was	347.101.07
9.° Cargas 10.° Obras de nueva construcción				. 23.272,37
11.° Imprevistos			7.046,25	10.783,15
12.° Ampliación			»	»
13.° Resultas			26.699,10	97.221,06
14.° Dovoluciones			» »	• • • • • • • • • • • • • • • • • • •
15.° Cuenta de contribuciones		And the second second second	A Company of the Comp	The state of the s
16.º Idem de ensanche de la población				
17.°				»
	Data	. 421.308,79	557.906,5	979.215,30

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio.

Santander 30 de junio de 1914.

El Depositario, Jesùs Sánchez de Tagle.

Contaduria de Fondos Municipales

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Santander 30 de junio de 1914.

V.º B.º, EL ALCALDE PRESIDENTE,

José Gòmez.

EL CONTADOR, Elisardo Oria.

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE JUNIO

ESTADÍSTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES

		C A	USA	A S				ala y					NÚMERO DE DEFUNCIONS
1	Fiebre tifoidea (tifo abdominal) (1).											1. 9	1
	Tifo exantemático (2)		1	1-9	unip lata	i de la constante de la consta							
	Fiebre intermitente y caquexia palúdica				. 74	Han!	Harli O	90.15	105				
	Viruela (5).					0.					. 1	,	
	Sarampión (6)				Alle ale			2.0		No. Pa	4.000		3
	Escarlatina (7)												
	Coqueluche (8)												
8	Difteria y Crup (9)				A PE								
	Gripe (10)							-1.					1
10	Cólera asiático (12)	inga.i.											
11	Cólera nostras (13)	. Spl						1000	wit.				
12	Otras enfermedades epidémicas (3, 11	y 14	a 19	9).						1			1.4
	Tuberculosis de los pulmones (28 y 29)											4. 3	2
	Tuberculosis de las meninges (30).									4			1
	Otras tuberculosis (31 á 35).				•	No inches							3
16	Cáncer y otros tumores malignos (39 á	45)	•				•						10
17	Meningitis simple (61)	10		-1	AME			Sink.	150 5	141			4
18	Hemorragia y reblandecimiento cerebral	es (0	4 a 0	0).									9
	Enfermedades orgánicas del corazón (79))			•				2 2 2				8
114 15 1 1 C C L C	Bronquitis aguda (89)	•			•								3
	Bronquitis crónica (90).	•				*							5
22	Neumonía (92). Otras enfermedades del aparato respirat		(avcer	ato 1	a tisis)	(86.	87. 88	8. 91	v 93	a 98)			18
23	Otras enfermedades del aparato respirat	orio	(102	v 1	03).	()							3
24	Afecciones del estómago (excepto el cár	e) (1(14)	, ,						1			17
25	Diarrea y enteritis (menores de dos año Apendicitis y Tiflitis (108).	5) (10	51).	110	10.00		Ma C	D 291			decision	1. 9	a retaining to
97	III												2
4.3 (3													1
													3
$\alpha \alpha$	FT 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0 0	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	The second secon				Water and de		and the second second				
													0
33													
													3
35	1 1 1 2 1	161	2 1 8 0						7.		1.71		
36	Muertes violentas (excepto el suicidio) (Suicidios (155 a 163)					66.	70 0	0 2 95	00	100 1	01 10)5	
37	Suicidios (155 a 163) Otras enfermedades (20 a 27, 36, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37, 37	38, 4	6 a 6	0, 6	2, 03,	00 a	10, 0	52 v	153)	100, 1	01, 10	,	31
	106 107 110 111 117 114 8 110	. 141		and the second	Section Control			32 y	100).				5
38	Enfermedades desconocidas o mal defin	idas	(187	a 18	9).								
								TOT	AL.			-	157
	The second secon										render in		1 2 2 2 2 2 3

Santander 16 de julio de 1914.

El Jefe de Estadística,

Luis Meléndez.

Capital de Santander

AÑO DE 1914

MES DE JUNIO

ESTADISTICA DEL MOVIMIENTO NATURAL DE LA POBLACION

Población		6	8.383				
	Absoluto	Nacimientos (1)	173 757 28				
Número de hechos	Por 1.000 habitantes	Natalidad (3)	2,53 2,59 0,40				
	Vivos	Varones	98 75				
	Vivos	Legítimos					
Número de nacidos		Total	173				
	Muertos	Legítimos	10				
		Total	13				
	Varones						
Número de fallecidos (5)	Menores de 5 años						
	En hospitales y casas de salud En otros establecimientos benéficos						
		Total					

Santander 16 de julio de 1914. El Jefe de Estadística, Luis Meléndez.

No se incluyen los nacidos muertos. (1)

Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos v los que viven menos de 24 horas.

No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos

Este coeficiente se refiere a los nacidos vivos.

También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.

No se incluyen los nacidos muertos.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Jefatura del servicio piscicola

Relación de las licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes anterior:

145.—Día 8 de junio: Don Hilario Llanos Gómez, de 34 años de edad, vecino de Ampuero, cochero.

146.—Día 10: Don Victor Calderón, de 54, vecino de Villasevil, labrador.

147.—Día 13: Don Asacio Ruiz Bernard, de 34, vecino de Polientes, idem.

148.—Día 20: Don Segundo García, de 38, vecino de Villasevil, idem.

149.—Día 22: Don José Luis Hoz, de 28, vecino de Solares, idem.

150.—Día 23: Don José Pando Luis, de 32, vecino de Potes, zapatero.

151.—Día 27: Don Manuel González, de 55, vecino de Santander, propietario.

152.—Día 27: Don Leandro Quevedo, de 50, vecino

de Helguera, jornalero. 153.—Día 30: Don Manuel Bueno Martínez, de 52,

vecino de Molledo, labrador. 154.—Día 30: Don Gregorio Olea, de 67, vecino de

Barrio, idem.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cum-

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento de 7 de julio de 1911, dictado para la aplicación de la ley de Pesca fluvial.

Santander 12 de julio de 1914.—El ingeniero jefe, José M.ª de Areyzaga.

PARQUE DE INTENDENCIA DE BURGOS

El Director del Parque de Intendencia de Burgos,

Hace saber: Que el dia cinco del próximo mes de agosto, a las once horas, se celebrará en este Establecimiento, sito en la calle de San Francisco, núm. 17, ante el Tribunal competente, un concurso público con el fin de adquirir los artículos necesarios para las atenciones de este Parque y sus Depósitos anexos de Bilbao, Palencia y Santander. El pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, así como las muestras de los artículos que se tratan de adquirir, estarán expuestos en este Parque todos los días laborables durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio. Las proposiciones se presentarán extendidas en el papel de la clase undécima, con arreglo al modelo que se inserta a continuación, e irán acompañadas de los documentos que se detallan en el mismo. Si dos o más proposiciones resultasen iguales contenderán sus autores entre sí por pujas a la llana durante el tiempo de quince minutos, y transcurrido este plazo subsistiendo la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo. Las adjudicaciones se harán provisionalmente al que presente la oferta más ventajosa en calidad y precio para cada plaza y artículo y se halle ajustada a las condiciones de este concurso. Si el rematante no cumpliera las condiciones prevenidas, se anulará el remate, quedando sujeto a los efectos prevenidos en el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de Hacienda pública de 1.º de julio de 1911. Los articulos que se desean adquirir son:

Burgos.—Harina de primera, cebada nacional, paja de pienso, leña, sal, carbón de cok, idem vegetal, idem hulla, petróleo, paja larga.

Bilbao.—Harina de primera, cebada nacional, paja de

pienso, leña, sal, carbón de cok, idem vegetal, petróleo, paja larga, jabón, sosa.

Santander.—Leña, carbón de cok, idem vegetal, petró-

leo.

Palencia.—Cebada nacional, paja de pienso, leña, sal, carbón de cok, petróleo.

Como la cantidad de los artículos no puede precisarse a la fecha del presente anuncio, de este extremo podrá enterarse el que lo desee en las oficinas de este Parque desde el día 3 del citado mes de agosto.

Burgos 16 de julio de 1914.—El jefe del detall.

Modelo de proposición

D. (nombre y los dos apellidos), domiciliado en... y con residencia en..., provincia de..., calle de..., número... enterado del anuncio publicado en el Boletín Ofi-CIAL de la provincia de..., fecha... de... de... para la adquisición de varios artículos necesarios en el parque de Burgos y sus Depósitos anexos y del pliego de condiciones que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a facilitar el quintal métrico de... para la plaza de... a... pesetas ... céntimos (en letra), el litro de petróleo para la plaza de... a ... pesetas ... céntimos; etc., etc., etc., acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal corriente de... clase, expedida en..., el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece y las cartas de pago que justifica el depósito del 5 por 100 del importe de su o sus ofertas como garantía. Los artículos que ofrece son de producción nacional.

.....de....de...

Firma y rúbrica

Ayuntamiento de Valdeprado

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal y Junta de asociados de este Ayuntamiento durante el segundo trimestre del año de 1915.

DIA 5 DE ABRIL.—Se aprueba el acta de la sesión anterior por mayoría de Concejales.

Se acuerda la distribución de fondos del actual mes, a excepción del Concejal Francisco Andrés.

Se propone por la presidencia se destinen mil pesetas para la compra de un reloj por hallarse consignadas en el presupuesto. La Corporación acuerda quede sobre la mesa la proposición.

Se da cuenta del expediente de excepción de Abilio García Fernández, del reemplazo de 1912.

Se dió cuenta y se aprobó el extracto de los acuerdos tomados por la Corporación y Junta municipal durante el primer trimestre del año actual.

DIA 12.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pagar el 1.º y 2 º trimestre del año actual a la *Gaceta de Madrid*, importante 40 pesetas, y 37 pesetas a Visitación Poblado por sellos móviles de correo y papel timbrado.

Se da cuenta del Boletin Oficial del día primero del mes actual, que previene se haga el recuento general de ganadería para el próximo año de 1915.

Se acuerda mejorar el primer grado de apremio a todos los contribuyentes morosos que se encuentren en descubierto por consumos municipales, a excepción de los señores Concejales Andrés y Sáinz.

DIA 19.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda nombrar a Francisco Marina Rodríguez para expender las cédulas personales del corriente año abonándole el 3 por 100 de las que expenda.

DIA 22.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se da cuenta de una comunicación del señor Gobernacivil de Santander en la que hace constar se efectúe el pago de 679, 69 pesetas que se adeudan a los señores Maestros de este distrito, don Pedro de la Fuente, don Manuel Terán, don Ramón Gutiérrez y don Felipe Cuesta por lo que se les adeuda de la Escuela de adultos de 1906 a 1907, siempre que exista consignación en el presupuesto.

Se efectúa el sorteo de los individuos que tienen derecho a ser elegidos para formar la Junta municipal para el actual año, habiendo salido elegidos diez por su suerte, acordándolo así la Corporación, a excepción de los Concejales señores Andrés, Sáiz y Anera, que protestan por

no haberse hecho según determina la ley.

DIA 3 DE MAYO —Se aprueba la sesión anterior. Se acuerda la distribución de fondos del actual mes.

Se acuerda proveer la plaza vacante de guarda municipal temporero, con el sueldo de 100 pesetas para que en el término de ocho días presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento el que quiera solicitarlo.

DIA 24.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se acuerda pagar al señor maestro de Sotilla San Víctores 31 pesetas 25 céntimos por la Escuela de adultos de 1913.

Se acuerda pagar el alquiler de casa del 4.º trimestre de 1909 y todo el año de 1910 a la señora maestra de Carabeos y al señor maestro del pueblo de Arcera el 2.º trimestre del año actual de su sueldo.

Se acuerda pagar al pueblo de Barruelo 300 pesetas

por una tubería para una traída de aguas. Se acuerda pagar al señor Ricalde 30 pesetas por una

comisión a la capital.

Igualmente se acuerda pagar al mismo otras dos comisiones a la capital de provincia para gestionar asuntos de interés para el Ayuntamiento.

Se acuerda el pago de 29 pesetas para reintegro de los expedientes del recuento general de ganadería para 1915 y otros documentos para el Ayuntamiento satisfecho por el señor Alcalde.

Se acuerda nombrar guarda municipal a don Saturnino Andrés Marina en propiedad y con las obligaciones y atribuciones que se nombró en tres de enero de 1909.

Se acuerda pagar a los mozos que tengan que ír reconocimiento ante la excelentisima Comisión mixta la cantidad de 10 pesetas cada uno y nombrando comisionado para el efecto a don Bernardo Fernández, pagándole sus dietas del capítulo correspondiente.

DIA 7 DE JUNIO.—Se aprueba el acta anterior

Se da cuenta de una comunicación del señor Alcalde de Reinosa.

Se acuerda pagar a don Bernardo Fernández 5,50 pesetás por un libro de operaciones de quintas.

Se acuerda la distribución de fondos del actual mes.

Se acuerda pagar al señor Alcalde 4,50 pesetas por dos facturas hechas por ferrocarril.

Se acuerda pagar el primer semestre a la cárcel del partido de Reinosa.

D'A 14.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda pagar al señor maestro de Reocín 27 pesetas por alquiler de casa durante el año 1913 y parte de 1914.

Se aprueba el expediente instruido a favor de Tiburcio García.

DIA 28.—Se aprueba el acta de la sesión anterior.

JUNTA MUNICIPAL

DIA 24 DE MAYO.—Se aprueba el acta anterior.

Se acuerda adherirse a la proposición presentada por el señor Alcalde sobre la fianza impuesta para los caminos vecinales, importante 11.145 pesetas, correspondiente a la lámina número 10.220, y 7.894 pesetas a la lámina número 6.515.

Y para su inserción en el Boletín Oficial de la provincia se forma el presente extracto con el visto bueno del señor Alcalde en Valdeprado a 3 de julio de 1914.—El Secretario, Saturnino Seco.—V.º B.º el Alcalde, Pablo Ma-

rina.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Virgilio Giménez Echevarría, natural de Villarcayo, de estado casado, profesión jornalero, de 30 años, hijo de Eugenio y de Carmen, con instrucción, domiciliado últimamente en Santander, penado por hurto, comparecerá en término de diez días a ingresar en la cárcel de esta ciudad a cumplir su condena.

539-29

María de la Concepción González San Emeterio, natural de Santander, de estado soltera, profesión sirvienta, de 21 años, vecina de Santander, domiciliada últimamente en Santander, penada por estafa, en término de diez dias se presentará a ingresar en la cárcel de esta ciudad, a extinguir la condena.

540-29

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de Santander

Desde esta fecha se procederá al pago de 60 obligaciones de la deuda municipal que resultaron amortizadas en el sorteo que tuvo lugar en el salón de actos públicos el día 6 de junio anterior con arreglo al contrato, que resultaron ser los números 1.571 al 1.580, 3.421 al 3.430, 4.681 al 4.690, 4.831 al 4.840, 6.931 al 6.940 y 9.421 al 9.430.

Al efecto, los interesados se servirán presentarlas en la Sección de Contabilidad de este Municipio con el fin de recibir su importe.

Santander 14 de julio de 1914.—José Gómez y Gómez.

Ayuntamiento de San Felices de Buelna

Por término de quince días, y a los efectos de reclamación: se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el apéndice al amiliaramiento, base del repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el próximo año de 1915.

San Felices de Buelna a 15 de julio de 1914. -- El Al-

calde, Francisco G. Linares.

Ayuntamiento de Molledo

El recuento general de ganadería y apéndices al amillaramiento por rústica y urbana, formados para el próximo año de 1915, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de cinco y quince días, respectivamente, para general conocimiento y efectos. Molledo 9 de julio de 1914.—El Alcalde, J. S. Méndez.

IMPRENTA PROVINCIAL-SANTANDER.